CONTRATO	**No. 078 de 2026**
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
CONTRATISTA	**REDES Y CABLEADOS ESTRUCTURADOS – AYUS S.A.S NIT** 901.617.525-2 Rep. Legal **RAFAEL ELIAS AYUS HOYOS C.C** 5.040.244
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE REFRIGERACION DE LOS AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINI SPLIT, CENTRALES Y SISTEMA ELECTRICO – VENTILADORES EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN – CORDOBA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	JULIO 2 de 2026.
DURACIÓN	SEIS (6) MESES,YCONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
VALOR	VEINTI UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($21.000.000)

Entre los suscritos a saber, **MARINO JOSE BRUN BULA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sahagún, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.741.422, quien actúa en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, nombrado mediante Decreto No. 00226 del 09 de abril de 2024, expedido por el gobernador de Córdoba; legalmente autorizado para contratar, con NIT No. 812.003.851-0, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, REDES Y CABLEADOS ESTRUCTURADOS – AYUS S.A.S con NIT 901.617.525-2, Representada Legalmente por el señor RAFAEL ELIAS AYUS HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía # 5.040.244, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Sahagún, fue creada mediante Ordenanza No 34 de fecha Diciembre 14/1994, como una entidad descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaría de salud de Departamental. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.-** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE REFRIGERACION DE LOS AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINI SPLIT, CENTRALES Y SISTEMA ELECTRICO – VENTILADORES EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE

SAHAGUN – CORDOBA. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a: 1.- Cumplir con el objeto del contrato. 2. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración de los aires acondicionados tipo mini Split, ventana y centrales descritos asi: A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN INCLUIR REPUESTOSTIPO AIRE :MINI SPLIT DE 9.000, 12000, 18000, 24.000 Y 36000 BTU, 5 toneladas, ventiladores de techo y de pared y neveras. B). Cajas de registro, subestación eléctrica en media tensión, generador de planta eléctrica y atención a eventos presentados TIPO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: DESINTALADA LAVADO DE VENTANA DE EVAPORIZACION, FILTROS. BLOWER, BANDEJA DE DESAGUE, LIMPIEZA ELECTRICA CAMBIO DE CINTA VINILO, LAVADA DE DESCONDENSADOR EXTERNO Y AJUSTES DE CARGA DE GAS. C). TIPO AIRE :5 TONELADAS – TIPO CENTRALES DE DUCTERIA TIPO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: DESINTALADA LAVADO DE VENTANA DE EVAPORIZACION, FILTROS. BLOWER, BANDEJA DE DESAGUE, LIMPIEZA ELECTRICA CAMBIO DE CINTA VINILO, LAVADA DE DESCONDENSADOR EXTERNO.3. realizar la presentación de cuenta y-o factura según como corresponda de acuerdo a la ley. 4. presentar informe y evidencia del mantenimiento realizado. 5 suscribir las actas que correspondan. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1.- Suministrar toda la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. 2.- Poner a disposición del CONTRATISTA la documentación que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. 3.- Garantizar el pago que se causen por la prestación de los servicios contratados. **CUARTA. - DURACIÓN:** La duración del contrato será de SEIS (06) MESES,. A partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre del 2026. **QUINTA. - VALOR Y FORMA:** El valor del presente contrato es la suma de DIECINUEVE VEINTIUN MILLONES DE MIL PESOS MCTE ($21.000.000), que serán pagados al contratista mediante SEIS mensualidades vencidas cada una a razón de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000). Para cada pago debe tener en cuenta los requerimientos y los servicios realizados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Constancia de supervisor a satisfacción. b) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal según fuera el caso. c) Informe de supervisión. PARÁGRAFO PRIMERO: La E.S.E. pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura. PARÁGRAFO SEGUNDO: de común acuerdo adicionar hasta el 50% del valor, en aras de garantizar la continuidad del servicio. El pago final estará sujeto a la suscripción del acta de final, y terminación del objeto del contrato. **SEXTA. - SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto del Gerente de la ESE o por quien el delegue, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. 3.- Certificar respecto del cumplimiento. **SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** atendiendo a la forma de pago no se hace necesario la exigencia de la misma. Resolucion 08 de enero 20 de 2025. Manual de contratacion.**OCTAVA. - CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente

contrato, sin autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. **DÉCIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. EL CONTRATANTE, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía a EL CONTRATISTA, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a EL CONTRATANTE, por hechos o acciones propias de EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería, departamento de Córdoba.**- DÉCIMA QQUINTA. -CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la E.S.E., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las

obligaciones derivadas de este contrato, por parte de EL CONTRATISTA que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al E.S.E para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe el E.S.E y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor de EL CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA SEPTIMA**. - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud **DECIMA OCTAVA**.- **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere las pólizas y Registro Presupuestal. El presente contrato se suscribe en el municipio de Sahagún, a los DOS (02) días del mes de julio de 2026.

Original Firmado

MARINO JOSE BRUN BULA
Gerente

Original Firmado

RAFAEL ELIAS AYUS HOYOS
Contratista

Proyectó: MDP-AJE